

Ministerio de Cultura

Copia Certificada



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

29 OCT 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

María Loo Guevara
Jefa de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

San Borja, 29 OCT 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 439 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0042955 de fecha 16 de agosto de 2019, y N° 2019-0054249 de fecha 18 de septiembre de 2019, presentados por el señor Ruperto Julio Cordero Fernández, identificado con D.N.I. N° 18089345 (Titular y financiante), correspondientes a la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad", a cargo de la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126; el Informe N° D000078-2019-DCIA-DCC/MC de fecha 16 de octubre de 2019, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° D000240-2019-DGPA-KDP/MC de fecha 23 de octubre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: "La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)". Asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 288-2019-MC de fecha 19 de julio de 2019, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;



Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: "El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)";

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del acotado Reglamento señala que los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): "Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física (...)". Se considera el interior del área materia de evaluación como el espacio técnicamente necesario y establecido para la ejecución de un proyecto u obra de inversión pública o privada en todas sus fases de desarrollo: construcción, operación, mantenimiento y cierre. Es decir, están referidos al área de influencia directa e indirecta de la obra, en función a la envergadura, características productivas, infraestructura básica y complementaria, y con ello los impactos ambientales potenciales que generaría el proyecto, incluyendo al patrimonio arqueológico el cual forma parte del ambiente. Por lo tanto, todo bien arqueológico prehispánico y mixto (arqueológico e histórico), y elemento arqueológico aislado registrado e identificado, según corresponda, al interior y/o colindantes al ámbito materia de evaluación debe ser debidamente registrado, delimitado y señalizado, como medida de prevención y protección de los mismos;

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018, se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, a través del Expediente N° 2019-0042955, el señor Ruperto Julio Cordero Fernández, identificado con D.N.I. N° 18089345 (Titular y financiante -en adelante, el administrado), presenta en formato preestablecido y esquema desarrollado el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar - Las Dunas, distritos de Chicama y Santiago de Cao, provincia de Ascope - Región La Libertad", a cargo de la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, a ejecutarse con el financiamiento del mencionado administrado, a fin de que sea calificado y autorizado, de corresponder;

Que, a través de Carta N° D000043-2019-DCIA/MC de fecha 05 de septiembre de 2019, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al presente procedimiento;

Que, al respecto, con fecha 18 de septiembre de 2019 (Expediente N° 2019-0054249), el administrado presenta el levantamiento de las observaciones para su

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

calificación correspondiente, bajo el título de "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad";

Que, a través del Informe N° D000029-2019-DGPA-LRS/MC de fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión respecto al documento del legítimo interés;



Que, de la revisión de los datos técnicos presentados en el proyecto (planos, cuadro de datos técnicos, etc.) y su correspondiente superposición gráfica con la Base de Datos Catastral proporcionada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (Geodatabase), mediante Reporte N° 0496-2019-DCIA-DGPA/MC de fecha 03 de octubre de 2019, se indica entre otros que a unos 14.50 m aproximadamente del área solicitada a evaluación en el marco del presente proyecto se encuentra la Zona Arqueológica Monumental Chiquitoy Viejo, declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, modificada con Resolución Viceministerial N° 075-2016-VMPCIC-MC de fecha 27 de junio de 2016, la que además aprobó su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), Plano PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, con un área de 495,834.03 m² (49.5834 ha) y un perímetro de 4,144.54 m;



Que, de conformidad con el levantamiento de las observaciones, y realizada la calificación y el análisis técnico respectivo, mediante Informe N° D000078-2019-DCIA-DCC/MC de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad", a cargo de la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización, así como consignar en la resolución directoral correspondiente las recomendaciones surgidas durante el proceso de calificación;

Que, mediante Informe N° D000240-2019-DGPA-KDP/MC de fecha 23 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

EL PERÚ PRIMERO



PERU

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; y la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprobó los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad", en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas, con fines de descarte, muestreo y delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, a realizarse sobre un área total de 294,547.00 m² (29.4547 ha) y un perímetro de 3,136.47, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

PEA Formato Preestablecido:

- "Establecer la delimitación de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación y Perímetro).
- Determinar la condición arqueológica de aquellos elementos o culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización (Descarte arqueológico)
- Muestreo. En sectores donde se ha determinado que existen probabilidades de encontrarse vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo."

PEA Esquema Desarrollado:

- "Hacer un estudio arqueológico en el área solicitada con 294547.00 m² / 29.4547 Ha y con un perímetro de 3,136.47 m, y tomar las medidas necesarias para conservar y proteger las evidencias que puedan existir.
- Identificar, registrar y delimitar los sitios o evidencias arqueológicas que se encuentren en colindancia a las 294547.00 m² / 29.4547 Ha y con un perímetro de 3,136.47 m, con la finalidad de investigarlos y protegerlos a consecuencia de su afectación por las obras futuras.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Hacer el registro técnico de las evidencias arqueológicas que se encuentren (fichas de inventario, fichas técnicas, memorias descriptivas, planos, gráficos y fotografías).
- Ejecutar excavaciones restringidas con el objeto de determinar la presencia o ausencia de evidencias arqueológicas.
- Proponer y establecer los planes de mitigación necesarios para la protección y conservación de los sitios arqueológicos registrados.
- Elaborar el expediente técnico para obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), al concluir el Proyecto de Evaluación Arqueológica y luego de la aprobación del informe final."



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo primero de la presente resolución, solicitado por el señor Ruperto Julio Cordero Fernández, identificado con D.N.I. N° 18089345 (Titular y financiante), por el período de ocho (08) semanas, equivalente a cincuenta y seis (56) días, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto resolutorio.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, los trabajos de campo tendrán una duración de seis (06) semanas, equivalente a cuarenta y dos (42) días.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, además de la Dirección del citado proyecto, asumirá también el cargo de arqueóloga residente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que, de acuerdo a la Base de Datos Catastral proporcionada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (Geodatabase), la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y el señor Ruperto Julio Cordero Fernández para efectos de la ejecución del presente proyecto de evaluación arqueológica, que incluye la delimitación, demarcación física (anclaje de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, así como para definir las medidas de mitigación correspondientes, deberán tener en cuenta que a unos 14.50 m aproximadamente del área autorizada en el marco del presente proyecto se encuentra la Zona Arqueológica Monumental Chiquitoy Viejo (ver gráfico referencial), declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, modificada con Resolución Viceministerial N° 075-2016-VMPCIC-MC de fecha 27 de junio de 2016, la que además aprobó su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), Plano PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, con un área de 495,834.03 m² (49.5834 ha) y un perímetro de 4,144.54 m.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
(INMUEBLE)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

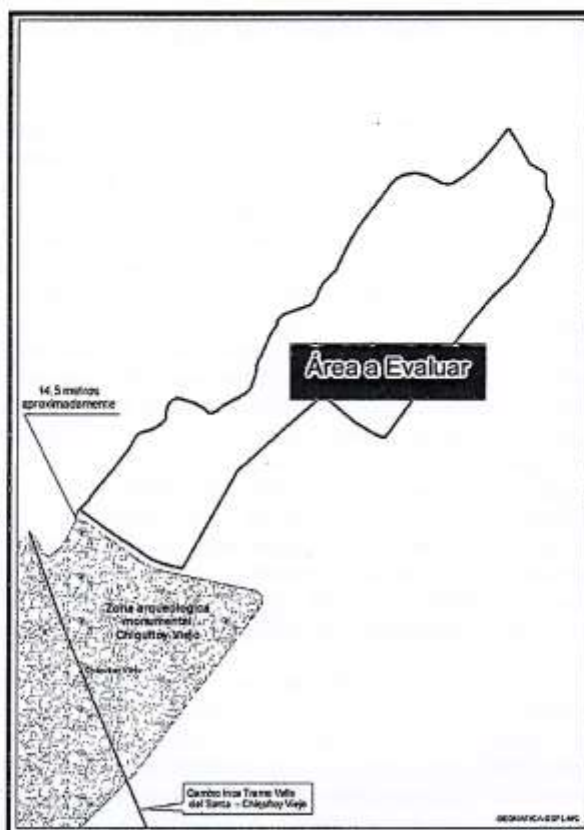


Gráfico referencial

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, una vez concluida la presente intervención arqueológica, presentará en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto, debiendo indicar el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe.

En ese sentido, el informe final en mención deberá ser presentado de acuerdo al "Formato Simplificado de Aprobación de Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica", según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura), en concordancia con lo estipulado en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, además de la información requerida y establecida en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que para futuras autorizaciones a cargo de la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, en caso de no cumplir con la presentación del informe

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT. 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Atención a las Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

final dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación el inciso a) del artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que el informe mencionado en el artículo precedente deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:

- 7.1. Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004.
- 7.2. Presentar el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y conservación de las evidencias arqueológicas registradas, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, para ello se deberá presentar en el informe final, un diagnóstico situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro y colindantes al área autorizada en el marco del presente proyecto.
- 7.3. Además de las fichas de registro de monumentos arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Bienes Inmuebles con Valor Arqueológico Prehispánico y Ficha de Registro Fotográfico, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).
- 7.4. En concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, la licenciada Elvia Liliانا Pretell Saavedra y el señor Ruperto Julio Cordero Fernández deberán cumplir con:
 - i. La ejecución de las unidades de excavación arqueológica propuestas con la finalidad de evaluar el área autorizada en el marco del presente proyecto.
 - ii. La ejecución de unidades de excavación arqueológica con fines de delimitación, demarcación física (anclaje de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados dentro y colindantes al área autorizada en el marco del presente proyecto, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha Técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).
- 7.5. La entrega de los respectivos expedientes técnicos de registro y delimitación será simultánea a la del informe final, pero física y digitalmente independiente de él.
- 7.6. Para la elaboración de los expedientes técnicos de delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial para la construcción de poligonales (Resolución N° 04-2012-SNCP/CNC), debiendo excluirse las áreas de los bienes de dominio público como: las vías de comunicación (carreteras nacionales, departamentales, provinciales, distritales), ríos, quebradas, lagunas, vasos de almacenamiento incluyendo su faja marginal, y



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT. 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

centros poblados. En tal sentido, deberá cruzarse información técnica con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROVIAS Nacional, Autoridad Nacional y Local del Agua, Municipalidades, COFOPRI, entre otras instituciones.

7.7. La licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, se deberá considerar la toponimia del lugar y la clasificación estipulada en el Título I del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

7.8. Disponer que la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y el señor Ruperto Julio Cordero Fernández realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área autorizada en el marco del presente proyecto que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR que los responsables de la intervención arqueológica deberán también garantizar la colaboración de la población de los sectores inmediatos o colindantes con el área autorizada en el marco del presente proyecto y sus respectivas zonas de excavación arqueológica, a fin de que no se expongan a posibles accidentes, considerando que las unidades de excavación arqueológica deberán permanecer abiertas por algunos días para asegurar el adecuado registro de las evidencias arqueológicas que podrían registrarse, así como la verificación y/o posibles recomendaciones del arqueólogo inspector del proyecto designado por el Ministerio de Cultura.

Asimismo, las unidades de excavación arqueológica deberán estar debidamente señalizadas con cintas de seguridad para el buen resguardo de la población del sector.

ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER que en concordancia con el numeral 4 del artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe final deberá contener la evaluación de los impactos de la obra sobre los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados y delimitados dentro y colindantes al área autorizada en el marco del presente proyecto, así como las medidas de mitigación correspondientes para cada caso, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR que la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR que la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en el ejercicio de sus competencias,

29 OCT. 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

realizará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente resolución, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a ley.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTABLECER que la primera inspección ocular se llevará a cabo para verificar de manera conjunta la ubicación y los resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas en el área autorizada en el marco del presente proyecto, con fines de muestreo, descarte y delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda; y si el caso lo amerita, se podrá recomendar la ampliación del número de unidades de excavación arqueológica, siendo concertada con el inspector la ubicación y distribución de las mismas.

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas, se realizará una nueva inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del actual proyecto y, de ser el caso, verificar la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda, así como las medidas de mitigación respectivas y el tapado de las unidades de excavación arqueológica realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRECISAR que en caso de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRECISAR que en caso de identificarse un tramo o segmento de camino prehispánico, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

Asimismo, precisar que el registro y delimitación de los caminos prehispánicos deberá ser realizado de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Identificación y Registro del Qhapaq Ñan (2da. edición, año 2016).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del presente proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESAPACHO VICEMINISTERIO DE
PATRIMONIO CULTURAL
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

correspondiente y hará llegar la copia de dicha acta a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica; asimismo, ningún tipo de obra u actividad afín en el área autorizada en el marco del presente proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito de la evaluación arqueológica autorizada, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la arqueóloga administrada, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto de intervención arqueológica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Ruperto Julio Cordero Fernández, a la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 OCT. 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

[Signature]
Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICASFirmado digitalmente por: GOMEZ
GUERRERO, Jairo María FAU
20507630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2021 10:18:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Matspa: paya pataka faqwaqtawi maranka"

San Borja, 25 de Marzo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2021-DCIA/MC

Vistos, los Expedientes N° 2020-0072566 de fecha 02 de noviembre de 2020 y N° 0011041-2021 de fecha 09 de febrero de 2021 (formulario web), presentados por la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, correspondientes a la solicitud de aprobación del informe final del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad"*, autorizado con Resolución Directoral N° 439-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2019; los Informes N° 000066-2021-DCIA-EBC/MC de fecha 19 de marzo de 2021, y N° 000019-2021-DCIA-KDP/MC de fecha 25 de marzo de 2021, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación,*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marape: paya pataka t'aqwaqtawi marapeka"

conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en dicho Reglamento;

Que, en el artículo 3° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas se determina que sus disposiciones son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° de dicho dispositivo legal se indica que éste *"regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 272-2015-MC se aprobó la Directiva N° 002-2015-MC, denominada "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, con Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Morapa: paya pataka t'aqwaqtani maranaka"

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM estableciendo este último que es por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, declaró, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite a su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que contaran con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. Dicha suspensión fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020; y mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria; la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación. Asimismo, se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 2, Fase 3 y Fase 4, respectivamente, de la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la "Reanudación de Actividades", las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la "Reanudación de Actividades";

Que, con Resolución Ministerial N° 125-2020-MC se aprobaron los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'azwaqtawi maranska"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC se aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas";

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000009-2021-DGPA/MC de fecha 11 de enero de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió delegar en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, durante el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes competencias: a) de resolver solicitudes de autorización de proyectos de investigación arqueológica y proyectos de evaluación arqueológica, así como de aprobación de informes finales de dichas modalidades de intervención arqueológica, con excepción de aquellas que versen sobre proyectos ejecutados en la región Cusco; b) resolver solicitudes de autorización de programas de investigación arqueológica, proyectos de rescate arqueológico, y custodia de colecciones recuperadas en el marco de intervenciones arqueológicas; c) resolver solicitudes de aprobación de informes anuales e informes finales de programas de investigación arqueológica, así como solicitudes de aprobación de informes finales de proyectos de rescate arqueológico; y, d) resolver solicitudes de renovación de autorización, ampliación, cambio de director, entre otras que se vinculen a las materias que son objeto de delegación de competencia, descritas en los apartados a) b) y c);

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2021, se aprobó la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 439-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2019, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad", en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas, con fines de descarte, muestreo y delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, a realizarse sobre un área total de 294,547.00 m² (29.4547 ha) y un perímetro de 3,136.47, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

PEA Formato Preestablecido:

- "Establecer la delimitación de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**"Perú Suyuna Paya Patata Marapa: paya patata l'eqwaqtawí maranaka"*

Ficha de Registro fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación y Perímetro).

- Determinar la condición arqueológica de aquellos elementos o culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización (Descarte arqueológico)
- Muestreo. En sectores donde se ha determinado que existen probabilidades de encontrarse vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo."

PEA Esquema Desarrollado:

- "Hacer un estudio arqueológico en el área solicitada con 294547.00 m² / 29.4547 Ha y con un perímetro de 3,136.47 m, y tomar las medidas necesarias para conservar y proteger las evidencias que puedan existir.
- Identificar, registrar y delimitar los sitios o evidencias arqueológicas que se encuentren en colindancia a las 294547.00 m² / 29.4547 Ha y con un perímetro de 3,136.47 m, con la finalidad de investigarlos y protegerlos a consecuencia de su afectación por las obras futuras.
- Hacer el registro técnico de las evidencias arqueológicas que se encuentren (fichas de inventario, fichas técnicas, memorias descriptivas, planos, gráficos y fotografías).
- Ejecutar excavaciones restringidas con el objeto de determinar la presencia o ausencia de evidencias arqueológicas.
- Proponer y establecer los planes de mitigación necesarios para la protección y conservación de los sitios arqueológicos registrados.
- Elaborar el expediente técnico para obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), al concluir el Proyecto de Evaluación Arqueológica y luego de la aprobación del informe final."

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo primero de la presente resolución, solicitado por el señor Ruperto Julio Cordero Fernández, identificado con D.N.I. N° 18089345 (Titular y financiante), por el período de ocho (08) semanas, equivalente a cincuenta y seis (56) días, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, los trabajos de campo tendrán una duración de seis (06) semanas, equivalente a cuarenta y dos (42) días.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que, de acuerdo a la Base de Datos Catastral proporcionada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (Geodatabase), la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y el señor Ruperto Julio Cordero Fernández para efectos de la ejecución del presente proyecto de evaluación arqueológica, que incluye la delimitación, demarcación física (anclaje de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, así como para definir las medidas de mitigación correspondientes, deberán tener en cuenta que a unos 14.50 m aproximadamente del área autorizada en el marco del presente proyecto se encuentra la Zona Arqueológica Monumental Chiquitoy Viejo (ver gráfico referencial), declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, modificada con Resolución Viceministerial N° 075-2016-VMPCIC-MC de fecha 27 de junio de 2016, la que además aprobó su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), Plano PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, con un área de 495,834.03 m² (49.5834 ha) y un perímetro de 4,144.54 m.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLESDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
 "Perú Suyuna Paya Palaka Marapa: paya palaka l'aqwaqtawi maranska"

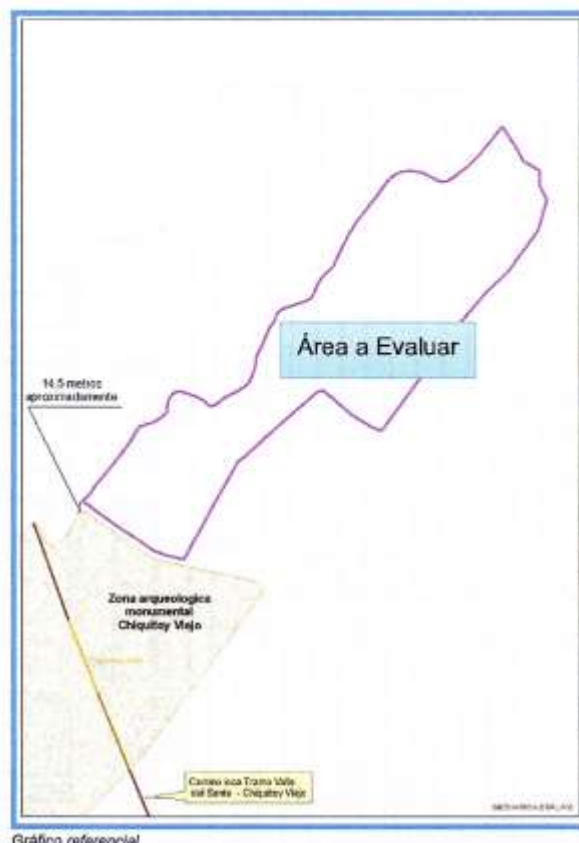


Gráfico referencial

(...)

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 001 de fecha 15 de noviembre de 2019 (primera inspección ocular), N° 002 de fecha 29 de noviembre de 2019 (segunda inspección ocular), y N° 003 de fecha 13 de diciembre de 2019 (tercera y última inspección ocular), informa sobre las inspecciones oculares realizadas en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica; desprendiéndose de las mismas, entre otros aspectos, lo siguiente:

«11.- BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS Y/O BIENES ARQUEOLÓGICOS HISTÓRICOS REGISTRADOS Y/O DELIMITADOS POR EL PROYECTO:

Sitio Arqueológico Chiquitay Viejo Espinar – Las Dunas: conformado por remanentes de estructuras de forma cuadrada y rectangular conformada por muros de tapiales y adobes, muralla de adobe y área funeraria.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
 "Perú Suyuna Paya Palaka Marapa: paya palaka l'aqwaqtawi maranska"

12.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS Y/O BIENES ARQUEOLÓGICOS HISTÓRICOS REGISTRADOS:

MONUMENTO: DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS, FUNCIÓN POSIBLE, CRONOLOGÍA TENTATIVA, ETC.)

Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas: conformado por remanentes de estructuras de forma cuadrada y rectangular conformada por muros de tapiales y adobes, muralla de adobe y área funeraria asociada con fragmenteria de cerámica de pasta roja-anaranjada. Su función probable estaría asociada al Complejo Arqueológico Chiquitoy Viejo (administrativa), siendo su cronología del Periodo Intermedio Tardío al Horizonte Tardío.

14.- EXTENSIÓN DEL ÁREA LIBRE DE EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA (PARA CIRA):

ÁREA / LONGITUD PERÍMETRO / SERVIDUMBRE
 273,293.10 m2 2,467.92 m

15.- METODOLOGÍA DE EXCAVACIÓN:

REGISTRO EN CAMPO: ¿CUMPLIÓ CON REALIZAR EXCAVACIONES...

	N° DE UNIDADES EXCAVADAS
DE DELIMITACIÓN	9
DE POTENCIAL	0
DE DESCARTE	18
DE MUESTREO	76

SE DA LA CONFORMIDAD DE DELIMITACIÓN DE LOS MONUMENTOS REGISTRADOS? SI

17.- SE RECUPERARON MATERIALES ARQUEOLÓGICOS? NO

19.- ¿CUMPLIÓ CON LA DEMARCAÇÃO Y SEÑALIZACIÓN DE TODOS LOS MONUMENTOS REGISTRADOS?

Se ha cumplido con la delimitación y señalización física del Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar (hitos de concreto y 2 paneles de señalización)

OBSERVACIONES: Ninguna.

CUMPLIÓ CON EL TAPADO DE UNIDADES EXCAVADAS (INDICAR EN LA ÚLTIMA INSPECCIÓN): SI

OBSERVACIONES: Ninguna.

21.- RECOMENDACIONES (DE SER EL CASO SEÑALAR SI SE CUMPLIERON O NO):

La presente inspección contó con la presencia de la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con la finalidad de verificar la delimitación física del Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas, así como el cubrimiento de los pozos de cateo de muestreo, descarte y delimitación.

Se deja presente la observación de que el terreno materia del PEA se encuentra ubicado también en el distrito de Santiago de Cao.

Se cumplió en realizar la delimitación física del polígono para el Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas, consistente en 9 hitos de concreto del tipo B, y dos paneles de señalización de material noble pintado de azul ultramar y con la leyenda del MAP.

Se cumplió con tapar los cateos de muestreo, descarte y delimitación.

Se han cumplido con los objetivos autorizados en la Resolución Directoral N° 000439-2019/DGPA/VMPCIC/MC (29 de Octubre de 2019) que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar - Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope - Región La Libertad.

Se da conformidad a los trabajos de campo realizados en el marco del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar - Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope - Región La Libertad.

Se recomienda la presentación del Informe Final a la Sede Central para su respectiva calificación.»;

Que, a través del Expediente N° 2020-0072566 de fecha 02 de noviembre de 2020, la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126, en su



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
(INMUEBLE)DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: pàya pataka t'eqwaqtawi maranaka"

condición de Directora del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad", presenta el informe final del proyecto en mención, a fin de que sea calificado y aprobado, de corresponder, el cual contiene además los expedientes técnicos de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, para el proceso de calificación del informe final, y a fin de emitir el pronunciamiento respectivo, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita opinión técnica a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en relación a los expedientes técnicos presentados del Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas;

Que, realizada la calificación correspondiente, a través de la Carta N° 000061-2021-DCIA/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica a la administrada las observaciones advertidas al informe final y expedientes técnicos; ante ello, a través del Expediente N° 0011041-2021 de fecha 09 de febrero de 2021 (formulario web), la administrada presenta la subsanación de las observaciones contenidas en la Carta N° 000061-2021-DCIA/MC;

Que, a través del Memorando N° 000188-2021-DSFL/MC de fecha 19 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones de los expedientes técnicos presentados;

Que, mediante Reporte N° C-089-2021-DCIA-DGPA/MC de fecha 25 de febrero de 2021, el área de ingeniería de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas indica, entre otros aspectos, lo siguiente (ubicación política del proyecto, área que podrá ser materia de solicitud de expedición del CIRA, etc.):

II. Ubicación del Área Evaluada

1. Departamento: La Libertad
2. Provincia: Ascope
3. Distrito: Chicama

III. Resultados de la Revisión:

- A. Se informa que se ha revisado los datos de las áreas que forman parte del informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope, región La Libertad", en referencia al Reporte N° C-201-2021 y al presente expediente, se informa que todas las observaciones fueron subsanadas correctamente, por ende todos los datos técnicos se encuentran correctos (coordenadas, área, perímetro, etc.) y los planos se encuentran correctamente georeferenciados.

Por lo tanto, se indica el siguiente cuadro resumen como correcto:

Cuadro resumen de áreas		
Descripción	Área	Perímetro
Área total evaluada	294,547.00 m ² (29.4547 ha)	3,136.47 metros
Área total con evidencia arqueológica	21,253.90 m ² (2.1254 ha)	668.54 metros
Área total sin evidencia arqueológica	273,293.10 m ² (27.3293 ha)	
Área total solicitada para el Cira	273,293.10 m ² (27.3293 ha)	



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
IMMOVIBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS*"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**"Perú Suyuna Paya Palaka Marapa: paya palaka t'aqwaqtawi maranska"*

Que, de conformidad con el levantamiento de las observaciones, y realizada la calificación integral y el análisis técnico respectivo, a través del Informe N° 000066-2021-DCIA-EBC/MC de fecha 19 de marzo de 2021, el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el informe final del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad"*, a cargo de la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que recomienda su aprobación. Asimismo, precisa que *"debido a que se realizarían actividades agrícolas en las áreas colindantes al Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar - Las Dunas, los canales de irrigación que se habiliten deben ubicarse lo más distantes al área del sitio a fin de evitar que eventuales rebalses afecten el sitio, de igual modo, en caso de que para realizar tareas de desbroce se deben evitar realizar quemas en las inmediaciones al citado sitio arqueológico"*;

Que, mediante Informe N° 000019-2021-DCIA-KDP/MC de fecha 25 de marzo de 2021, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite opinión concordante con la vertida por el arqueólogo calificador, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC, denominada "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)"; la Resolución Ministerial N° 125-2020-MC que aprueba los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"; la Resolución Directoral N° 000009-2021-DGPA/MC que resuelve delegar en la Dirección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**"Perú Suyuna Pacha Pataks Marapa; pacha pataks t'aqwaqtawi maranaka"*

de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, durante el Ejercicio Fiscal 2021, competencias para resolver diversos procedimientos administrativos vinculados a intervenciones arqueológicas; la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"; y la Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad"*, a cargo de la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra (Directora), con R.N.A. N° AP-0126, autorizado con Resolución Directoral N° 439-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2019, realizado sobre un área total de 294,547.00 m² (29.4547 ha) y un perímetro de 3,136.47, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA), el área libre de evidencia arqueológica que ha sido materia de evaluación en el marco del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad"*, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual tiene una extensión total de 273,293.10 m² (27.3293 ha).

Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la aprobación del informe final, indicada en el artículo primero de la presente resolución directoral, no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área indicado en el artículo precedente, evaluado en el marco del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos en el predio Espinar – Las Dunas, distrito de Chicama, provincia de Ascope – Región La Libertad"*, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; para lo cual, el señor Ruperto Julio Cordero Fernández, identificado con D.N.I. N° 18089345, y/o los responsables de las actividades de Ingeniería u otros deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un/a licenciado/a en Arqueología, para ser autorizado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicha área.

En ese sentido, para efectos de la tramitación del citado plan de monitoreo arqueológico se deberá de considerar el área indicado en el artículo segundo de la presente resolución directoral.

Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras, y del Sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
Y MUJERESDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'awagawari marapaka"*

Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas, delimitado y monumentado en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica.

El plan de monitoreo arqueológico deberá contar con la autorización previa, inspección y control de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que durante la realización de actividades agrícolas en las áreas colindantes al Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo Espinar – Las Dunas, los canales de irrigación que se habiliten deben ubicarse lo más distantes al área de dicho sitio arqueológico, a fin de evitar que eventuales rebalses lo afecten. De igual modo, para el caso de la remoción de vegetación y el desbroce deberá realizarse (de ser necesaria) en el área estrictamente requerida, tomando en cuenta la distancia máxima pertinente con el sitio arqueológico, a efectos de evitar cualquier afectación al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación del patrimonio cultural arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Ruperto Julio Cordero Fernández, a la licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS